

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DE MARZO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0049

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad JUAN DIEGO VACA GARCÍA representado legalmente por su progenitora, CATTITZA IBONNE GARCÍA PÉREZ contra BURTON EDUARDO VACA PLLARD, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$17.555.431,00)**, distribuidos así:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$600.000,00), correspondiente a las cuotas de vestuarios de los meses junio, septiembre y diciembre de 2012, cada una por \$200.000.00.
2. Por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$614.640,00), correspondiente a cuotas de vestuarios de los meses de junio, septiembre y diciembre de 2013, cada una por \$204.880.00.
3. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$626.565,00), correspondiente a

cuotas de vestuarios de los meses de junio, septiembre y diciembre de 2014, cada una por \$208.855.00.

4. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$649.494,00), correspondiente a las cuotas de vestuarios de los meses junio, septiembre y diciembre de 2015, cada una por \$216.498.00.
5. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$693.468,00), correspondiente a cuotas de vestuarios de los meses de junio, septiembre y diciembre de 2016, cada una por \$231.156.00.
6. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.CTE (\$733.341,00), correspondiente a cuotas de vestuarios de los meses de junio, septiembre y diciembre de 2017, cada una por \$244.447.00.
7. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTON TREINTA CINCO PESOS M.CTE (\$763.335,00), correspondiente a cuotas de vestuarios de los meses de junio, septiembre y diciembre de 2018, cada una por \$254.445.00.
8. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.CTE (\$787.608,00), correspondiente a cuotas de vestuarios de los meses de junio, septiembre y diciembre de 2019, cada una por \$787.608.00.

9. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$4.869.500,00), correspondiente a cuotas de pensión escolar de los meses de febrero a septiembre de 2019, cada una por \$433.500.00., la del mes de octubre de 2019 por valor de \$661.500.00., y la del mes de noviembre de 2019 por valor de \$740.000.00.

10. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$1.707.600,00), correspondiente a cuotas de transporte escolar de los meses de febrero a septiembre de 2019, cada una por \$173.500.00., la del mes de octubre de 2019 por valor de \$144.100.00., y la del mes de noviembre de 2019 por valor de \$175.500.00.

11. Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$404.580,00), correspondiente a cuotas de uniforme escolar de los meses de noviembre de 2018, por valor de \$137.250.00., de diciembre de 2018, por valor de \$267.330.00.

12. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$835.750,00), correspondiente a cuotas de uniforme escolar de los meses de febrero de 2019, por valor de \$140.950.00., agosto de 2019 por valor de \$35.400,00., y octubre de 2019 por valor de \$659.400.00.

13. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA PESOS M.CTE (\$215.050,00), correspondiente a cuotas de útiles escolares de los meses de junio de 2019 por valor de \$65.700.00, y agosto de 2019 por valor de \$149.350.00.

14. Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$4.054.500,00), correspondiente a cuotas de matrículas escolares de los meses de febrero de 2019 por valor de \$808.500.00, julio de 2019 por valor de \$1.617.000.00., y diciembre de 2019 por valor de \$1.629.000.00.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al doctor GINNA ESPERANZA NIÑO REYES para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1° del art.317 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **11 HOY10** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA